Primera Notaría de La Reina
Avenida Príncipe de Gales 5841, Santiago
Pablo Martínez Loaiza - Notario Público

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 18-02-2026 bajo el Repertorio 16071.



PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA, Notario Público Titular de la Primera Notaría de La Reina, Santiago, a las 11:15 horas del día de hoy.
La Reina, Santiago, 18 de febrero de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 052-2026021811143441**

CVE: 052-2026021811143441

Rep. 16.071 **2026**

Xim

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Y

ESTATUTOS

CORPORACION CULTURAL DE LA REINA

CELEBRADA CON FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

En Santiago de Chile, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, ante mí, **PABLO MARTINEZ LOAIZA**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de La Reina, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comparece: Don **MATIAS ESTEBAN CALDERON GONZALEZ**, chileno, soltero, jefe de recursos humanos, egresado de derecho, domiciliado en Parinacota número ciento treinta y tres, Comuna de La Reina, cédula nacional de identidad número veinte millones cuatro mil trescientos sesenta y tres guión cuatro; mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula exhibida y expone, que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Cultural de La Reina, celebrada con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, y los correspondientes Estatutos, debidamente aprobados, los cuales son del siguiente tenor: **ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN CULTURAL DE LA REINA**. En La Reina, siendo las diecisiete cuarenta y cinco horas del jueves veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se reúne en el Centro Cultural Casona Nemesio Antúnez, ubicado en Carlos

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO LA REINA

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 052-2026021811143441

Ossandón número once, comuna de La Reina, la Asamblea de Extraordinaria de Socios de la Corporación Cultural de La Reina, con la asistencia del señor **José Manuel Palacios Parra**, Alcalde de la comuna de La Reina y Presidente del Directorio de la Corporación Cultural de La Reina, en representación de la Ilustre Municipalidad de La Reina; del señor **Pablo Sakamoto Prado**, en representación de la Asociación de Industriales de La Reina; del señor Roberto Zúñiga Balauzarán, en representación de la Cámara de Comercio de La Reina; de la señora **María Antonieta Garrido Calabrese**, en representación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Reina; de la señora **Silvia Arias Miranda**, en representación de la Unión Comunal de Adultos Mayores de La Reina; y, de la señora **María Estrella Hun Silva**, en representación del Rotary Club de La Reina. En la referida asamblea también estuvieron presentes la señora **Daniela Sandoval Schwartzmann**, Directora Ejecutiva de la Corporación Cultural de La Reina; el señor **Javier Fano Ruíz**, jefe de gabinete del Alcalde de La Reina; el señor **Gonzalo Guerrero Valle**, asesor jurídico de la Corporación Cultural de La Reina; el señor **Hans Fuentes Ketterer**, contador de la Corporación Cultural de La Reina; la señora **Magdalena von Holt Gual**, quién actuó como secretaria de actas; y, el señor **Juan Echeverría Cabrera**, Secretario Municipal de la Municipalidad de La Reina, quien actuó como ministro de fe. Luego de verificado el quórum, se da por iniciada la sesión. El Presidente de la Corporación expuso sobre los temas de la tabla. El Presidente de la Corporación dio la palabra al señor **Guerrero**, quien explicó que por encargo la propuesta de nuevos estatutos fue enviados con anterioridad, en formato digital e impreso a los socios para su revisión. No existen preguntas ni comentarios al respecto por parte de los socios presentes. Asimismo, el señor **Guerrero** dio cuenta a la Asamblea de Socios que el Directorio solicitó hacer una revisión a los estatutos vigentes de la Corporación Cultural de La Reina. En aquel orden de ideas, se señaló que la normativa estatutaria vigente data de mil novecientos noventa y tres, debiendo modernizarse dado que se han verificado diversos cambios legales, así como una nutrida jurisprudencia de la Contraloría General de la República que ha

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

afectado su organización. En dicho contexto, el señor **Guerrero** dio cuenta de la razón de ser de los cambios, el detalle de los mismos, destacando las mayores modificaciones, las cuales se refieren a mecanismos de control y rendición de cuentas, para efectos de cautelar el resguardo de la integridad pública, probidad y transparencia dentro de la Corporación Cultural de La Reina. En concreto, los principales cambios que se propone introducir a los estatutos son los siguientes: - Se actualiza el texto de los estatutos a lenguaje actual, así como el contenido a las normas establecidas en la ley número veinte mil quinientos, de participación ciudadana. - Se incorporan nuevos objetivos de la Corporación Cultural de La Reina, añadiendo el objetivo de realizar concursos, certámenes, premiaciones y reconocimientos. Asimismo, se incorpora la facultad de invertir los recursos propios de la Corporación Cultural. - Se establecen tres categorías de socios -activos, honorarios y cooperadores-. - Se establece que el número de directores de la Corporación Cultural será de cinco integrantes. - Se precisan las funciones de los cargos del Directorio -Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario-. Finalizado lo anterior, el Presidente de la Corporación dio la palabra al señor **Echeverría**, quien explicó el procedimiento de votación de las reformas a los estatutos de la Corporación Cultural de La Reina, de acuerdo a los estatutos vigentes. Verificada la votación, las modificaciones a los estatutos de la Corporación Cultural de La Reina fueron aprobados por unanimidad de los socios presentes. Posteriormente, el señor Presidente de la Corporación indicó la necesidad de ratificar el padrón de socios de la Corporación Cultural de La Reina, habida consideración de la inexistencia de libro de socios. Producto de lo anterior, el señor **Zúñiga** intervino señalando que, al momento de concurrir a la constitución de la Corporación Cultural de La Reina, lo hizo como representante de la Cámara de Comercio de La Reina, y no a título personal como se puede verificar en algunas actas de asambleas de socios. En consecuencia, la asamblea extraordinaria de socios ratificó el padrón de socios existente, quedando éste de la siguiente manera: - Ilustre Municipalidad de La Reina. - Asociación de Industriales de La Reina. - Cámara de Comercio de La Reina. -

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Reina. - Unión Comunal de Adultos Mayores de La Reina. - Rotary Club de La Reina. - Colegio La Salle de La Reina. Finalmente, el Presidente de la Corporación señaló que, a partir de este momento, el Directorio llevará un registro pormenorizado y actualizado de los socios de la Corporación Cultural de La Reina. Se faculta a Matías Calderón González, Rol Unico Nacional veinte millones cuatro mil trescientos sesenta y tres guión cuatro, a reducir a escritura pública el acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios y los estatutos actualizados. Se da por terminada la asamblea a las dieciocho diez horas. Firmaron la presente acta los socios asistentes. **JOSÉ MANUEL PALACIOS PARRA**, Alcalde, Ilustre Municipalidad de La Reina, hay timbre en el cual se lee: "MUNICIPALIDAD DE LA REINA, ALCALDE, hay firma. **ROBERTO ZUÑIGA BELAUZARAN**, Representante Legal, Cámara de Comercio de La Reina, hay firma. **PABLO SAKAMOTO PRADO**, Representante Legal, Asociación de Industriales de La Reina, hay firma. **SILVIA ARIAS MIRANDA**, Presidenta de la Unión Comunal de Adultos Mayores de La Reina, hay firma. **MARÍA ANTONIETA GARRIDO CALABRESE**, Presidenta de la Unión Comunal Juntas de Vecinos de La Reina, hay firma. **MARÍA ESTRELLA HUN SILVA**, Presidenta Rotary Club de La Reina, hay firma.". Conforme. "**ESTATUTOS DE CORPORACIÓN CULTURAL DE LA REINA Aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el veinticuatro julio de dos mil veinticinco. Título I Del nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero**.- Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre "Corporación Cultural de La Reina". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones contenidas en la leyes número diecinueve mil ochocientos ochenta, diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, veinte mil doscientos ochenta y cinco, veinte mil quinientos, veinte mil setecientos treinta, veinte mil ochocientos ochenta, o por las normas legales que las reemplacen; y, por los presentes estatutos. **Artículo Segundo**.- El

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

domicilio de la Corporación será la comuna de La Reina, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero**.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto**.- La Corporación tendrá por finalidad u objeto el realizar actividades culturales en el país y, especialmente, dentro de la comuna de La Reina, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: a) Promover, desarrollar, practicar, difundir y fomentar de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven, trabajan o estudian en la comuna de La Reina; b) Desarrollar estrategias de prevención y promoción para mejorar la calidad de vida y potenciar habilidades para el mejoramiento del nivel educativo, cultural y bienestar de las personas en general y grupos intermedios; c) Asesorar en gestión de proyectos culturales, patrimoniales, educacionales y de investigación; d) Asesorar en gestión de fondos para implementación de proyectos sociales, culturales, educacionales y de investigación; e) Realizar levantamientos, confección y elaboración de diagnósticos sociales, culturales, identitarios, arquitectónicos e históricos; f) Realizar, coordinar, crear y colaborar en el desarrollo de intervenciones sociales, culturales, y educacionales en espacios públicos y/o privados; g) Realizar concursos y certámenes, así como la entrega de premios y reconocimientos en el ámbito cultural, educacional, artístico y educativo; h) Gestionar y administrar inmuebles patrimoniales para su restauración, mantención y sustentabilidad; i) Facilitar espacios de encuentro y asociatividad entre las personas, y el desarrollo de intervenciones urbanas, capacitaciones y charlas que propendan al bienestar, calidad de vida, competencias

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 052-2026021811143441

laborales y culturales de las personas; j) Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de programas, proyectos y acciones culturales, sociales, educacionales, de salud, recreativas, de capacitación en oficios, turismo e infraestructura a nivel comunal, regional, nacional e internacional; k) Diseñar y desarrollar rutas patrimoniales, identidades de zonas típicas y/o barriales en la comuna de La Reina; l) Asesorar en la creación de marca e identidad de barrios y zonas patrimoniales; m) Asesorar a emprendimientos culturales individuales y colectivos que aporten identidad zonal en la comuna de La Reina; n) Apoyar en la gestión de inmuebles de conservación histórica o de zona típica en la comuna de La Reina; o) Crear, desarrollar y gestionar los centros culturales de la comuna de la Reina para el desarrollo y difusión del patrimonio material e inmaterial; p) Promover, desarrollar, practicar, difundir y fomentar iniciativas culturales y sociales de apoyo en lo familiar e individual; q) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposios y, en general, en cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; r) Planificar acción social, cultural y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados; y, s) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la Corporación, dirigidos a los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, familias y organizaciones intermedias. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto**.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **Título II De los socios Artículo Sexto**.- Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, según corresponda. Habrá tres clases de socios: a) Socio activo es aquella persona natural o jurídica que tenga relación con el ámbito cultural, cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la Corporación, la cual poseerá la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. b) Socio honorario es aquella persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Éste no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la corporación y a asistir a los actos públicos de ella. c) Socio cooperador es aquella persona natural o jurídica, domiciliada en Chile o en el extranjero, que se ha comprometido a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, para cuyo objetivo ha de realizar aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. El socio cooperador no tendrá más derecho que el de ser informado de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria y del balance anual, las cuales serán remitidas una vez que sean aprobadas por el Directorio. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Séptimo**.- La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o, b) Por la

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PUBLICO SANTIAGO LA REINA

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **Artículo Octavo**.- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y, d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Noveno**.- Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas señaladas en el artículo quince de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo diez**.- La calidad de socio activo se pierde por las siguientes causales: a) Por fallecimiento, tratándose de personas naturales; b) Por disolución, tratándose de personas jurídicas; c) Por cancelación de la personalidad

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

jurídica; d) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y, e) Por expulsión decretada en conformidad al literal d) del artículo once de estos estatutos. f) Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo once**.- La Comisión de Ética señalada en el título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento, por un plazo inferior a doce meses, de las obligaciones prescritas en el artículo Octavo. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento, por un plazo superior a doce meses, de las obligaciones prescritas en el artículo Octavo. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una, vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días corridos. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo doce**.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de socios, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **Título III De la Asamblea General de Socios**

Artículo trece.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. Las Sesiones de Asamblea podrán llevarse a cabo por medios físicos o telemáticos, mediante cualquier sistema que permita su debido registro. Asimismo, podrá realizarse por ambos medios simultáneamente, lo cual deberá constar en la citación respectiva. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo veintiséis de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo establecido, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo catorce**.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PUBLICO SANTIAGO LA REINA

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo quince**.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo dieciséis**.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, mediante correo electrónico y carta certificada dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios. En dicha comunicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo treinta y uno. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. El extravío de la carta de citación a que se refieren los incisos anteriores, no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo diecisiete**.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo dieciocho**.- Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo diecinueve**.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo veinte**.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **Título IV Del Directorio Artículo veintiuno**.- La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, si se reunieren menos de quince socios; y, por siete directores,

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO
LA SERENA

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

si se reunieren quince o más socios. De los miembros del Directorio, uno corresponde al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Reina, quien lo presidirá; y, otro será designado por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Reina. Los restantes serán elegidos por la Asamblea General de Socios. Entre los directores elegidos por la Asamblea General de Socios se elegirá un vicepresidente, un secretario y un tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente. Tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Asimismo, estarán obligados a efectuar la declaración de intereses y patrimonio señalada en los artículos Cuarto y siguientes de la ley número veinte mil ochocientos ochenta. **Artículo veintidós**.- Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones,

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Como administrador de los bienes de la Corporación, estará facultado para: Uno. Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, celebrar contratos de leasing, concesión o comodato toda clase de bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales títulos de crédito o efectos de comercio de la Corporación; Dos. Celebrar toda clase de operaciones de créditos con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad y, en especial, la que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la apertura de líneas de créditos, sobregiros, préstamos o mutuos, préstamos con letras, avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o en cuentas corrientes con garantías o sin ellas, en moneda nacional o extranjera, créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmado o inconformados; Tres. Representar a la Corporación ante los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro, girar y sobregirar en ellas y dar órdenes de cargos en éstas mediante procedimientos cibernéticos o telefónicos, y/o telegráficos, de fax, computacionales, multimedia u otra cualquiera; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; dar órdenes de no pago; hacer y protestar cheques; Cuatro. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar endosar en dominio, cobro y garantía, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vista, depósitos a plazo, a la vista y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 052-2026021811143441

moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones civiles y penales que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos; Cinco. Depositar y retirar valores y otros documentos en custodia o garantía; Seis. Celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo o especie; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Corporación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forma parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Siete. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Nueve. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; arrendar cajas de seguridad y poner término a su arrendamiento; Diez. Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; Once. Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado: En los contratos que la Corporación celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida y deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Corporación, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Corporación, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Corporación; Doce. Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Trece. Novar. Pagar todo lo que adeuda la Corporación por cualquiera motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Catorce. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Quince. Constituir servidumbres activas o pasivas; Dieciséis. Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Diecisiete. Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Dieciocho. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales y modelos industriales, patentes, inventos, deducir oposiciones o solicitarlas, y en general, efectuar las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Diecinueve. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación o pueda adeudársele en el futuro por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; Veinte. Entregar y recibir en las oficinas de Correos y telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o

PABLO JAVIER MARTINEZ LOANZA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
LA SERENA

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ella. Veintiuno. Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante todas las aduanas, modificando o desistirse de ellas. Veintidós. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas de orden tributario, aduaneras, municipalidades, judiciales o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintitrés. Realizar todo tipo de operaciones de importación, exportación y de cambios internacionales; celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales, y forwards; Veinticuatro. Representar a la Corporación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones e importaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes, y pedir devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veinticinco. Representar en juicio a la Corporación ante toda clase de Tribunales ordinarios y especiales, con todas las facultades establecidas

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, contestar, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas y esperas y absolver posiciones; Veintiséis. Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, celebrar contratos de leasing, concesión o comodato toda clase de bienes raíces; Veintisiete. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, para obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas a favor de la Corporación; Veintiocho. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa muebles vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas; Veintinueve. Avalar, constituir a la Corporación en fiadora y codeudora solidaria. Treinta. Autocontratar. Treinta y uno. Celebrar contratos de factoring. Treinta y dos. Celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales. Treinta y tres. Comprar, adquirir y vender toda clase de marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas; adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, e inmuebles, corporales e incorporales, derechos, acciones, valores, bonos y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos, incluso invertir en instrumentos del mercado de capitales, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en su caso; invertir los fondos de la Corporación y rescatar dichas inversiones; comprar o adquirir cuotas de fondos mutuos, rescatar, liquidar, vender, ceder o transferir cuotas de dichos fondos mutuos, cobrar y percibirlas. Treinta y cuatro. Conferir poderes generales y especiales, revocarlos y renovarlos, delegar este poder en todo o en parte y reasumir. j) Designar al Director Ejecutivo, a los

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO
LA FERIA

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

gerentes de la Corporación, a los funcionarios que hayan de contar con facultades de administración y demás que desempeñen funciones sin fiscalización superior inmediata en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñen; k) Delegar en el Director Ejecutivo o en uno o más Directores, ya sea separado o conjuntamente, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: Uno. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles; Dos. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; Tres. Aceptar donaciones, herencias y legados; Cuatro. Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; Cinco. Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; Seis. Contratar créditos con o sin garantías; Siete. Contratar tarjetas de crédito, con límite de crédito de dos millones de pesos; Ocho. Endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; Nueve. Otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; Diez. Hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; Once. En general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas. l) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veintisiete; m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; n) Velar por el cumplimiento de los estatutos,

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

reglamentos y acuerdos de la Corporación; y, o) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo veintitrés**.- El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes reglas: a) Las elecciones se realizarán cada dos años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir. d) No completándose el número necesario de Directores se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. e) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. f) El recuento de votos será público. g) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo veinticuatro**.- En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros elegidos por la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Director Ejecutivo a que se refiere el artículo treinta y tres de estos estatutos. Estas mismas atribuciones corresponderán al Vicepresidente, en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo veintitrés, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo veinticinco**.- Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo veintiséis**.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al año, en la fecha que acuerden sus integrantes. Dichas sesiones podrán llevarse a cabo por medios físicos o telemáticos, mediante cualquier sistema que permita su debido registro. Asimismo, podrá realizarse por ambos medios simultáneamente, lo cual deberá constar en la citación respectiva. De las deliberaciones y acuerdos del

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **Artículo veintisiete**.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo veintiocho**.- Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo veintinueve**.- Corresponde especialmente al

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; y, j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo treinta**.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. **Artículo treinta y uno**.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de la realización de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo treinta y dos**.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; b) Fiscalizar la Contabilidad de la Corporación; c) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y, e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Título V Del Director Ejecutivo Artículo treinta y tres**.- El Director Ejecutivo de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Corporación y no tendrá la calidad de miembro de la misma. **Artículo treinta y cuatro**.- Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, financiero y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus fines y objetivos; b) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; c) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; d) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; e) Firmar actos administrativos y resoluciones en conformidad a lo dispuesto en las leyes número diecinueve mil seiscientos veintiocho, diecinueve mil ochocientos ochenta, diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y veinte mil doscientos ochenta y cinco. f) Implementar lo ordenado por la Contraloría General de la República a través de su jurisprudencia administrativa; g) Llevar a cabo en la Corporación los procesos que sean necesarios para implementar y dar cumplimiento a las disposiciones de las leyes número diecinueve mil seiscientos veintiocho, diecinueve mil ochocientos ochenta, diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, veinte mil doscientos ochenta y cinco, veinte mil trescientos noventa y tres, veinte mil setecientos treinta, veinte mil ochocientos ochenta y veintiuno mil seiscientos sesenta y tres. h) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; i) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna; j) Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General y el Directorio le encomienden; k) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto anual, el balance y la memoria de la Corporación; y, l) Delegar en uno o más empleados remunerados de la Corporación, funciones y/o atribuciones específicas, o en prestadores de servicios de su confianza, previo acuerdo del Directorio. En el ejercicio de estas funciones, el Director Ejecutivo de la Corporación, así como todos los funcionarios de la misma, deberán dar estricto y cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, y especialmente a lo dispuesto en la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis de bases sobre contratos de suministro y prestación de servicios; en la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco sobre acceso a la información pública; en la ley número veinte mil setecientos treinta que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; y en la ley número veinte mil ochocientos ochenta sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Directorio de la Corporación podrá confiar el cumplimiento de una o más funciones a que se refiere el presente artículo, a otros funcionarios de la Corporación. **Título VI Del Patrimonio Artículo treinta y cinco**.- El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial. Además, formará también del patrimonio de la Corporación: a) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; b) El producto de sus bienes o servicios remunerados que

PABLO JAVIER MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO LA REINA

xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

preste; c) El producto de la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título; y, d) Las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo Sexto. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Título VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo treinta y seis**.- En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerita, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, d) Comprobar la exactitud del inventario. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, serán ejercidas sin perjuicio de la facultad que tienen los órganos directivos y de administración de la Corporación para requerir y contratar auditorías externas u otros informes afines. **Artículo treinta y siete**.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Integrará también esta Comisión, por derecho propio, el miembro del Directorio que sea designado Tesorero. **Título VIII De la Comisión de Ética Artículo treinta y ocho**.- Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros activos, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo veintitrés. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo treinta y nueve**.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo cuarenta**.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo**

PABLO JAVIER ORTIZ MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

cuarenta y uno.- La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo once. **Título IX Del personal de la Corporación Artículo cuarenta y dos**.- El personal que labore en la Corporación Cultural de La Reina se regirá por el Código del Trabajo, en conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta y cuatro de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. Anualmente sus remuneraciones se reajustarán en conformidad al índice determinado por la Municipalidad de La Reina para sus funcionarios. **Título X De la Reforma de los Estatutos Artículo cuarenta y tres**.- La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Título XI De la disolución de la Corporación Artículo cuarenta y cuatro**.- La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de La Reina, la cual los destinará a fines semejantes a los señalados en el artículo Cuarto de estos estatutos. **JOSÉ MANUEL PALACIOS PARRA**, Alcalde, Ilustre Municipalidad de La Reina, en un timbre se lee: "MUNICIPALIDAD DE LA REINA, ALCALDE", hay firma. **ROBERTO ZUÑIGA BELAUZARAN**, Representante Legal, Cámara de Comercio de La Reina, hay firma. **PABLO SAKAMOTO PRADO**, Representante Legal, Asociación de Industriales de La Reina, hay firma. **SILVIA ARIAS MIRANDA**, Presidenta de la Unión Comunal de Adultos Mayores de La Reina, hay firma. **MARÍA ANTONIETA GARRIDO CALABRESE**, Presidenta de la Unión Comunal Juntas de Vecinos de La Reina, hay firma. **MARÍA ESTRELLA HUN SILVA**, Presidenta, Rotary Club de La Reina, hay firma.". Conforme con fojas de acta y de estatutos,

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 052-2026021811143441

todo tenida a la vista y devuelto al interesado. Doy Fe.- En comprobante y previa lectura, firma y se ratifica ante el Notario que autoriza. Doy Fe. Repertorio número dieciséis mil setenta y uno-dos mil veintiséis.-



MATIAS ESTEBAN CALDERON GONZALEZ

C.I. N° 20.004.363-4



xlazcano-00287600

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 052-2026021811143441

PABLO JAVIER MARTINEZ LOMA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARIA
LA REINA

REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADA
CONFORME ARTICULO 404 INC. 3º
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

NOTARIO

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 052-2026021811143441